



Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB)
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Cuarta, Subsección B
Rad: 11001-03-15-000-2023-06459-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2023-06459-00
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. (EAAB)
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito enviado el 19 de octubre de 2023 al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB) interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al medio ambiente sano, al agua potable y al saneamiento básico.

Consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de los autos del 24 de julio y 29 de agosto de 2023, a través de los cuales la autoridad judicial modificó una medida cautelar de urgencia decretada oficiosamente y rechazó los recursos de reposición y apelación presentados en contra de dicha decisión, dentro del incidente de desacato promovido en la acción popular del Río Bogotá, identificada con radicado 25000-23-15-000-2001-00479-02, presentada por Gustavo Moya Ángel y otros contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB) y otros.

Mediante auto del 26 de octubre se inadmitió la solicitud de amparo, con el fin de que se aportara el poder especial correspondiente, requerimiento que fue cumplido con memorial allegado el 30 de octubre de 2023.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas en contra de los tribunales administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y como la aquí presentada lo es contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se



Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB)
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Cuarta, Subsección B
Rad: 11001-03-15-000-2023-06459-00

RESUELVE

Primero. Admítase la acción de tutela interpuesta por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB) contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B.

Segundo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal al ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al ministro de Hacienda y Crédito Público, al director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al gobernador de Cundinamarca, a la alcaldesa de Bogotá, a los integrantes del Consejo Estratégico de la Cuenca – CECH, al Comité de Verificación de Cumplimiento, al director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, a la Contraloría General de la República delegada para el Medio Ambiente, al contralor de Bogotá, al director del Departamento Nacional de Planeación, DNP, al secretario distrital de Ambiente, al defensor del pueblo, al representante legal de EMGESA, a la Unión Temporal Estructuración PTAR Canoas, a los actores populares y en general a todos los intervinientes en el proceso objeto de controversia, con el fin de que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

De igual forma, por Secretaría fíjese un aviso en el sitio web del Consejo de Estado con el fin de que se informe sobre la existencia de esta acción a los eventuales interesados y oficiése al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B para que fije el anterior aviso con el mismo objeto.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte.

Cuarto. Solicítese al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B que, por el medio más expedito y eficaz, alleguen en calidad de préstamo el expediente número 25000-23-15-000-2001-00479-02, correspondiente al trámite incidental de desacato promovido en la acción popular presentada por Gustavo Moya Ángel y otros contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB) y otros, vía electrónica al correo de la Secretaría General de esta Corporación.

Quinto. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.



Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB)
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Cuarta, Subsección B
Rad: 11001-03-15-000-2023-06459-00

Sexto. Reconócese personería al abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra para actuar como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB), en los términos del poder aportado en el presente trámite de tutela

Séptimo. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”